

ISSN 1682-7511

GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA DE CUBA

MINISTERIO DE JUSTICIA

Información en este número

Gaceta Oficial No. 86 Extraordinaria de 22 de diciembre de 2022

MINISTERIO

Ministerio de Justicia

Resolución 685/2022 (GOC-2022-1139-EX86)



GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA DE CUBA

MINISTERIO DE JUSTICIA

EXTRAORDINARIA LA HABANA, JUEVES 22 DE DICIEMBRE DE 2022 AÑO CXX

Sitio Web: <http://www.gacetaoficial.gob.cu/>—Calle Zanja No. 352 esquina a Escobar, Centro Habana

Teléfonos: 7878-4435 y 7870-0576

Número 86

Página 1247

MINISTERIO

JUSTICIA

GOC-2022-1139-EX86

RESOLUCIÓN 685/2022

POR CUANTO: La Ley 113, de 23 de julio de 2012, “Del Sistema Tributario”, modificada por los decretos-ley 333, de 22 de diciembre de 2015; 334, de 14 de diciembre de 2016; y 21, de 24 de noviembre de 2020, dispone en su Título VI, artículos 216 y 217, la obligación del pago del impuesto que grava los documentos públicos en las cuantías que se determinan en la citada disposición legal.

POR CUANTO: El Decreto-Ley 49, de 6 de agosto de 2021, en su Artículo 2, modifica el Artículo 219 de la citada Ley 113, a los efectos de establecer el pago del impuesto sobre documentos mediante la fijación de sellos del timbre, o en su valor equivalente a través de los diferentes canales electrónicos de pago u otras formas que se establezcan, en pesos cubanos.

POR CUANTO: El incremento de la demanda de los servicios registrales y notariales y los avances en la estrategia de transformación digital del Sistema del Ministerio de Justicia y otras instituciones, permiten implementar el pago de su valor en efectivo o electrónico del impuesto sobre documentos públicos con el objetivo de facilitar y agilizar la prestación de esos servicios, sin menoscabo de la acreditación tradicional del referido pago mediante el aporte del sello en soporte papel; en virtud de lo anterior, es procedente establecer pautas organizativas que perfeccionen los sistemas de trabajo actuales para disminuir trámites a la población, lo que fue conciliado con el Ministerio de Finanzas y Precios.

POR TANTO: En el ejercicio de la atribución que me ha sido conferida en el Artículo 145, inciso d) de la Constitución de la República de Cuba,

RESUELVO

PRIMERO: Disponer el cobro en efectivo o electrónico del valor del impuesto sobre documentos públicos para la prestación de servicios notariales y registrales en las notarías, registros de la propiedad, registros mercantiles y en los bufetes especializados atendidos

por el Ministerio de Justicia, cuando las personas naturales o jurídicas que solicitan dichos servicios no puedan entregar los sellos que acreditan el pago del referido impuesto en soporte físico, el que se avala en el documento solicitado y se deja constancia expresa con nota que evidencie ese particular, tal y como queda reflejado en el ANEXO ÚNICO de la presente Resolución.

SEGUNDO: Los registradores, notarios y funcionarios públicos encargados de la prestación de servicios gravados por la ley con el pago del impuesto sobre documentos públicos admiten la acreditación del pago de forma virtual, accediendo con el número del documento de identidad oficial del usuario al Portal de la Plataforma Transfermóvil, donde cancelan el valor correspondiente y consignan en el documento autorizado el código de pago de la Agencia Bancaria donde se efectuó la operación.

TERCERO: Los registradores, notarios y funcionarios públicos encargados de la prestación de servicios acceden al Portal de la Plataforma Transfermóvil a través del enlace disponible en el equipamiento informático de cada unidad, y cuando ello no resulte posible, realizan ese trámite a través de un teléfono móvil, al tratarse de un servicio gratuito.

CUARTO: Las cuantías resultantes del pago del valor del impuesto sobre documentos públicos, en todos los casos, se ingresan al Presupuesto del Estado mediante las vías establecidas al efecto.

QUINTO: Los registros del Estado Civil expiden certificaciones sin el sello del timbre únicamente para surtir efectos en las notarías y bufetes especializados atendidos por el Ministerio de Justicia, y en estas unidades es donde se abona el impuesto sobre el documento correspondiente, lo que hacen constar expresamente en nota del registrador en la propia certificación, conforme se indica en el ANEXO ÚNICO de esta Resolución.

SEXTO: Los directores provinciales y municipales de Justicia y de los bufetes especializados son responsables de la instrumentación de lo que por la presente se dispone, incluyendo los ajustes que en las áreas económicas y contables deben realizarse para garantizar el estricto control del ingreso de este impuesto al Presupuesto del Estado.

SÉPTIMO: Los directivos del Sistema del Ministerio de Justicia en el ámbito de sus competencias, notarios, registradores, cartularios, auxiliares y recepcionistas brindan atención al cumplimiento de estas indicaciones y están obligados a explicar con claridad a las personas los argumentos de este procedimiento, y facilitar los trámites y conocimiento de las variantes de pago del impuesto sobre documentos públicos y, especialmente, garantizar que todas las personas reciban los servicios con respeto, amabilidad, desempeño ético, profesional y diligente, con educación formal y decencia.

OCTAVO: Los directores generales de Notarías y Registros Públicos y de Desarrollo del Ministerio de Justicia quedan encargados del control de lo dispuesto en la presente Resolución, y de presentar las propuestas de medidas y acciones que permitan perfeccionar sistemáticamente este procedimiento.

NOVENO: Las direcciones de Inspección y Atención a la Población, y de Auditoría del Ministerio de Justicia priorizan el control sobre esta actividad.

DÉCIMO: Lo que por la presente se dispone resulta de aplicación únicamente a las certificaciones expedidas para surtir efecto en el territorio nacional.

UNDÉCIMO: Esta Resolución entrará en vigor a partir del 23 de diciembre del presente año.

DESE CUENTA a las ministras de Finanzas y Precios y de Comunicaciones.

COMUNÍQUESE a las viceministras, a los directores del Órgano Central y de las direcciones provinciales de Justicia, al Presidente de la Sociedad Civil de Servicios Jurídicos “Servicios Legales S.A.” y a los jefes de las unidades de servicios jurídicos.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.
ARCHÍVESE el original de la presente Resolución en la Dirección Jurídica de este Ministerio.

DADA en La Habana, a los veintidós días del mes de diciembre de 2022.

Oscar Manuel Silvera Martínez
Ministro

ANEXO ÚNICO

I. Para los casos previstos en el supuesto regulado en el Resuelvo PRIMERO de la presente Resolución, la nota que evidencia el pago del valor del impuesto quedará redactada de la forma siguiente:

Nota: Abonado el impuesto sobre documento por un valor de _____ pesos cubanos, lo que consta en el convenio de servicios jurídicos número _____ de fecha _____.

II. Para los casos previstos en el supuesto regulado en el Resuelvo QUINTO de la presente Resolución, la nota correspondiente quedará redactada de la forma siguiente:

Nota: Esta certificación surtirá efecto únicamente en las notarías y bufetes especializados atendidos por el Ministerio de Justicia y tendrá validez una vez sea abonado el impuesto sobre el documento.